



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Logro que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el resto del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados oportunamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año;

## SE PÚBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Las inscripciones se admiten en la Imprenta de Rafael Garsé hijos, Pliegaria, 14, (Puesto de los Huesos.)

Precios. Por 3 meses 30 rea.—Por 6 id. 50, pagados al solicitar la inscripción.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que demande de las columnas, pero los de interés particular pagarán en real, adiantado, por cada línea de inserción.

## PARTE OFICIAL.

## Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Sereníssima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Junio.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL DECRETO.

Habiendo cesado con la conclusión de la guerra civil las circunstancias que obligaron al Gobierno á reservarse exclusivamente la facultad de autorizar la introducción en el Reino de armas, municiones y demás efectos de caza del extranjero, y su circulación en el interior; á propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Quedan derogados los decretos y Reales órdenes que prohibían la entrada en el Reino sin un permiso del Ministro de la Gobernación, dando expresamente en cada caso especial, de las armas, municiones y material necesario para su fabricación, y el transporte de estos mismos objetos en el interior del Reino.

Art. 2.<sup>o</sup> Los Cónsules de España autorizarán en el extranjero el embarque ó dirección de estos efectos siempre que el número ó la calidad de las armas, ó sus notícias particulares, no les den motivo para creer que se destinan á la alteración del orden público, en cuyo caso suspenderán la autorización y darán cuenta inmediatamente al Gobierno.

Art. 3.<sup>o</sup> Los Gobernadores de las provincias en que residan los comerciantes ó particulares á cuyo cargo vengán consignadas las armas y demás efectos concederán ó negarán el permiso para su introducción, dando conocimiento, cuando lo concedan, al Gobernador de la provincia en que exista la Admón, por donde ha de verificarse su entrada ó fin de que la facilite; cuando lo nieguen, avisará

inmediatamente al Gobierno, expresando las causas en que funde su negativa.

Art. 4.<sup>o</sup> La circulación de armas y municiones por el interior del Reino también la autorizarán ó negarán los Gobernadores de provincia, avisando en el primer caso el del punto de partida al de la población á que se dirijan, y en el segundo dando conocimiento al Gobierno para su resolución.

Art. 5.<sup>o</sup> Los Gobernadores de provincias, por medio de los Alcaldes cuidarán de que los armeros y comerciantes de armas lleven siempre con exactitud los libros en que deben constar las armas que fabriquen ó reciban en sus establecimientos, las que expenden, con expresión del día en que salen de su poder, y los nombres, apellidos y residencia de los compradores. Los Alcaldes pasarárlas a los Gobernadores una nota circunstanciada del resultado que presenten estos libros en el último día del mes; y los Gobernadores, en los primeros días del siguiente, remitirán al Ministerio de la Gobernación su estado que comprenda las armas que, con arreglo á los indicados registros, existan en poder de los particulares, de los armeros y de los comerciantes de armas, con expresión de las que hayan entrado ó salido de su provincia para otros puntos.

Dado en Palacio & reinténtires de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Rubledo.

## Diputación provincial.

## COMISIÓN PERMANENTE.

## CUENTAS MUNICIPALES.

## CIRCULAR.

Al remitir los Sres. Alcaldes, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 156 y 158 de la ley orgánica de 20 de Agosto de 1870, las cuentas originales ó sus copias, se observa con frecuencia que prescindiendo por

completo de las prescripciones consignadas en los artículos 153, 154 y 155, en unos casos la Asamblea de asociados de la Junta municipal interviene antes que el Ayuntamiento en su discusión y aprobación, y en otros, reunidos éste y aquella en un solo acto, deliberan y acuerdan sobre la totalidad de la cuenta, remitiendo después una simple certificación de lo actuado, como si de esta suerte pudieran llenar los requisitos de la ley y eximirse de las correcciones acordadas por esta Comisión provincial contra los que olvidándose de sus deberes, del cargo que desempeñan, y de la situación especial en que se encuentran, han venido retrasando sin causa justificada el rendir cuenta de su gestión administrativa.

Tal modo de proceder por parte de los que hallándose al frente de los Ayuntamientos, tienen obligación de conocer y ejecutar la ley orgánica, tiende sin duda á producir la confusión en los actos administrativos y á causar á la Asamblea de asociados, obligada á reunirse varias veces para discutir un asunto que hubiese sido resuelto, de seguro, en las primeras sesiones, si el Ayuntamiento, conforme al artículo 153 de la ley predicha, fijando definitivamente la cuenta, la pasase después con el dictamen del Síndico y los documentos justificativos á la Junta,

á fin de que reuniéndose bajo la presidencia del Alcalde y asistencia del Secretario, nombre la comisión de su seno que ha de examinar las cuentas y emitir dictámen acerca de ellas, procediendo después en la forma preceptuada en los artículos 154 y 155; es decir, reunida la Junta solamente bajo la presidencia del que la misma elija sin que los concejales tengan voto en sus deliberaciones.

Por la falta de las formalidades de que se deja hecho mérito, han sido devueltas la mayoría de las cuentas recibidas, y por esta misma causa se dirige hoy la Comisión provincial á los Ayuntamientos que se hallan ocupados en formularlas, para que no olviden los preceptos predichos, y los que les fueron indicados en la circular de 28 de Abril próximo pasado, tanto respecto á la remisión de cuentas originales anteriores al periodo económico de 1871 ó 72, cuanto á las copias de las posteriores, en las que se han de acompañar los documentos siguientes:

1.<sup>o</sup> Certificación del Ayuntamiento fijando las cuentas;

2.<sup>o</sup> Dictámen del Síndico;

3.<sup>o</sup> Nombramiento de comisión de la Asamblea;

4.<sup>o</sup> Dictámen de esta;

5.<sup>o</sup> De haber estado expuestas al público durante los quince días anteriores á la reunión de la Junta;

6.<sup>o</sup> Del acuerdo definitivo de esta; y

7.<sup>o</sup> De la copia de la cuenta con las relaciones de cargo y data.

Respecto á los Alcaldes que después de no haber acusado respecto á las diversas comunicacio-

Nº de orden.	Clase de fincas.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	Vecindad.	Nº de orden.	Clase de fincas.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	Vecindad.
74	Solar de casa.	D. Toribio Carril.	Las Salas.	27	idem	D. Toribio Carril.	Las Salas.
75	Huerto.	Luciano Tegerina.	Id.	28	Prado.	Cayetano Asensio.	Argobajo.
76	Id.	D. Josefa Díez.	Id.	29	Prado.	Toribio Carril.	Las Salas.
77	Tierra de labor.	D. Mateo Rodríguez.	Id.	30	idem	Francisco Díez.	Crémenes.
78	Id.	Cándido González.	Id.	31	idem	Pedro Díez.	idem
79	Terrero comun.	Erial.	Id.	32	Tierra de labor.	Francisco Díez.	idem
80	Era de verano.	D. Luis de Ponga.	Id.	33	idem	Felipe Fernández.	idem
81	Id.	D. Teresa Mancebo.	Id.	34	idem	Marcelo Rodríguez.	idem
82	Id.	D. Dionisio González.	Id.	35	idem	Silvestre Alonso.	Argobajo.
83	Id.	José Carril.	Id.	36	idem	Ángel Fernández.	Crémenes.
84	Id.	D. Inés y Luciano Tegerina.	Id.	37	idem	Pablo Balbuena.	idem
85	Id.	Juana Alonso.	Id.	38	idem	Felipe Fernández.	idem
86	Id.	D. Mateo Rodríguez.	Id.	39	idem	José Carril.	idem
87	Prado.	Clemente Tegerina.	Id.	40	idem	Faustina Fernández.	idem
88	Id.	Celedonio Tegerina.	Id.	41	idem	D. Francisca Fernández.	idem
89	Id.	D. María Alonso.	Id.	42	idem	D. Felipe Fernández.	idem
90	Tierra de labor.	Juana Escanciano.	Id.	43	idem	Vicente Tegerina.	idem
91	Id.	D. Toribio Carril.	Id.	44	idem	Nemesio González.	idem
92	Id.	Mateo Rodríguez.	Id.	45	idem	Silvestre Alonso.	Argobajo.
93	Id.	Toribio Carril.	Id.	46	idem	D. Francisca González.	idem
94	Id.	D. María Alonso.	Id.	47	idem	Herederos de D. Félix García.	Lillo.
95	Id.	D. Dionisio González.	Id.	48	idem	D. Nemesio González.	Crémenes.
96	Id.	Marcelino Tegerina.	Id.	49	idem	Víctor Asensio.	idem
97	Id.	Juan Fernández.	Id.	50	idem	D. Isabel González.	idem
98	Id.	Toribio Carril.	Id.	51	idem	D. Matías Díez.	idem
99	Id.	D. Teresa Mancebo.	Id.	52	idem	Vicente Tegerina.	idem
100	Tierra de labor.	D. Mateo Rodríguez.	Id.	53	idem	Pedro Díez.	idem
101	Id.	Bernardo González.	Id.	54	idem	Bernardo Tegerina.	idem
102	Id.	D. María Alonso.	Id.	55	idem	Genaro Tegerina.	idem
103	Id.	Juana Escanciano.	Id.	56	idem	Bernardo Díez.	idem
104	Id.	D. Marcelino Tegerina.	Id.	57	idem	Matías Díez.	idem
105	Id.	Inés Tegerina.	Id.	58	idem	D. Agustina González.	idem
106	Id.	D. Dionisio González.	Id.	59	idem	D. Fernando González.	idem
107	Id.	D. Inés Tegerina.	Id.	60	idem	D. Joaquina Álvarez.	idem
108	Id.	D. Félix Rodríguez.	Argobajo.	61	Terrero comun.	Erial.	idem
109	Id.	Dionisio González.	Las Salas.	62	Tierra de labor.	D. José Díez, Presbítero.	Valdavida.
110	Prado.	Dionisio González.	Id.	63	idem	Antonio Balbuena.	Villayandré.
111	Id.	Toribio Carril.	Id.	64	idem	Mariano González.	Crémenes.
112	Id.	D. María Alonso.	Id.	65	idem	Pablo Recio.	idem
113	Terrero del comun.	Erial.	D. Toribio Carril.	66	idem	Francisco Rodríguez.	idem
114	Tierra de labor.	Miguel Sánchez.	Id.	67	idem	Juan Rodríguez.	idem
115	Id.	José Carril.	Id.	68	idem	Ángel Fernández.	idem
116	Id.	Miguel Sánchez.	Id.	69	idem	Manuel González.	idem
117	Id.	Toribio Carril.	Id.	70	idem	D. Isabel González.	idem
118	Id.	José Carril.	Id.	71	idem	D. Vicente Tegerina.	Argobajo.
119	Id.	Toribio Carril.	Id.	72	idem	Luis González.	idem
120	Id.	D. Inés Tegerina.	Id.	73	idem	Cayetano Asensio.	idem
121	Id.	D. Miguel Sánchez.	Id.	74	idem	Gil González.	idem
122	Id.	D. Inés Tegerina.	Id.	75	idem	Pedro González.	idem
123	Terrero comun.	Erial.	Id.	76	idem	Fidel Asensio.	idem
124	Tierra de labor.	D. María Alonso.	Id.	77	idem	Basilio Tegerina.	idem
125	Id.	Celedonio Tegerina.	Id.	78	idem	Antonio Ponga.	idem
126	Id.	Toribio Carril.	Id.	79	idem	Pedro González.	idem
127	Id.	D. Inés Tegerina.	Id.	80	idem	Juan García.	idem
128	Id.	Miguel Sánchez.	Id.	81	idem	José Tegerina.	idem
129	Id.	Cándido González.	Id.	82	idem	Mamerto García.	idem
130	Id.	D. María Alonso.	Id.	83	idem	Silvestre Alonso.	idem
131	Terreno comun.	Erial.	Id.	84	idem	Leandro Rodríguez.	idem
Arroyo de la Juaca.—Fin del término de Las Salas.—Raya con Crémenes.							
Ayuntamiento de Villayandré.—Término de Crémenes.							
1	Terreno comun.	Propios.	Crémenes.	89	idem	Cayetano Asensio.	idem
2	Tierra de labor.	D. Francisco Rodríguez.	Idem	90	idem	Leandro Díez.	idem
3	idem	Angel Fernández.	Idem	91	idem	Toribio Fernández.	idem
4	idem	Oscasio Rodríguez.	Idem	92	idem	D. Francisco González.	idem
5	idem	Marcelo Rodríguez.	Idem	93	idem	D. Cayetano Asensio.	idem
6	idem	Genaro Tegerina.	Idem	94	idem	Braulio Flores.	idem
7	idem	Cecilio Rodríguez.	Idem	95	idem	Vicente Tegerina.	idem
8	Terreno erial.	Peso de ganados.	Idem	96	idem	D. Teodoro Tegerina.	idem
9	Tierra de labor.	D. Cecilio Rodríguez.	Idem	97	idem	D. Gil González.	idem
10	idem	Felipe Fernández.	Idem	98	idem	Feliz Alvarez.	idem
11	idem	Matías Díez.	Idem	99	idem	Jacinto García.	idem
12	idem	Ángel Fernández.	Idem	100	idem	Mamerto García.	idem
13	idem	Pablo Recio.	Idem	101	idem	D. Teodora Tegerina.	idem
14	idem	Mariano Gonzalez.	Idem	102	idem	D. Eladia Pedacorada.	idem
15	idem	Francisco Gonzalez.	Idem	103	idem	D. Lorenzo Díez.	Remolina.
16	idem	Modesto Alvarez.	Idem	104	idem	Mariam Díez.	Argobajo.
17	idem	Herederos de D. Santiago Tegesina.	Idem	105	idem	Vicente Tegerina.	Crémenes.
18	idem	Los mismos	Idem	106	idem	Nicasio Turienzo.	idem
19	idem	D. Faustino Fernandez.	Idem	107	idem	Cayetano Asensio.	Argobajo.
20	idem	Manuel Acebedo.	Idem	108	idem	Leandro Díez.	idem
21	idem	Fernando Gonzalez.	Idem	109	idem	Basilio Tegerina.	Argobajo.
22	idem	Manuel Acebedo.	Idem	110	idem	Braulio Flores.	idem
23	idem	Ángel Fernández.	Idem	111	idem	Esteban Díez.	idem
24	idem	Francisco Rodriguez.	Idem	112	idem	Vicente Díez.	Remolina.
25	idem	D. Agustina Gonzalez.	Idem	113	idem	Antonio Fernandez.	Argobajo.
26	idem	D. Matías Díez.	Idem	114	idem	Francisco Fernandez.	idem
						D. Eulalia Gonzalez.	idem

Nº de orden.	Clase de Hacienda.	Nombres de los propietarios.	Vectidad.	Nº de orden.	Clase de Hacienda.	Nombres de los propietarios.	Vectidad.
115	Tierra de labor.	D. Felix Alvarez.	Argobajo.	203	Prado.	D. Francisco Rodriguez.	Crémenes.
116	idem	Pedro Gonzalez.	idem	204	idem	Mariano Gonzalez.	idem
117	idem	Cayetano Asensio.	idem	205	Huerta.	Angel Fernandez.	idem
118	idem	Gregorio Fernandez.	idem	206	idem	Faustino Fernandez.	idem
119	idem	Gil Gonzalez.	idem	207	Prado.	Mariano Gonzalez.	idem
120	idem	Braulio Florez.	idem	208	idem	Victor Asensio.	Argobajo.
121	idem	Mamerto Garcia.	idem	209	idem	Mateo Balbuena.	Crémenes.
122	idem	Pedro Gonzalez.	idem	210	idem	Heredz. de Josefa Gonzalez.	idem
123	Cañada Crémenes.	Paso de ganado.	Crémenes.	211	idem	D. Marcelino Diaz.	Villayandre.
124	Tierra de labor.	D. Joaquina Alvarez.	idem	212	idem	Fernando Garcia.	idem
125	idem	D. Bonifacio Diaz.	Sabero.	213	idem	Francisco Diaz.	Crémenes.
126	idem	Manuel Acevedo.	Crémenes.	214	idem	Pascual Balbuena.	Orcadas.
127	idem	Pedro Gonzalez.	Argobajo.	215	idem	Antonio Balbuena.	Villayandre.
128	idem	D. Teodora Tegerina.	idem	216	idem	Domingo Tegerina.	Caranda.
129	idem	D. Felipe Fernandez.	Crémenes.	217	idem	Mateo Balbuena.	Crémenes.
130	idem	Casimiro Gonzalez.	Argobajo.	218	idem	Heredz. de Francisco Gonzalez.	Argobajo.
131	idem	Claudio Pefacorda.	idem	219	idem	D. Modesto Alvarez.	Crémenes.
132	idem	D. Juan Garcia.	Crémenes.	220	idem	Pedro Diaz.	idem
133	idem	D. Francisco Gonzalez.	Argobajo.	221	idem	Heredz. de Josefa Gonzalez.	Villayandre.
134	idem	D. Teodora Tegerina.	Crémenes.	222	idem	D. Fidel Asensio.	Argobajo.
135	idem	D. Florencio Fernandez.	Crémenes.	223	idem	Germen Balbuena.	Villayandre.
136	idem	Fidel Asensio.	Argobajo.	224	idem	Leandro Rodriguez.	Argobajo.
137	idem	Juan Garcia.	idem	225	idem	D. Agustino Gonzalez.	Crémenes.
138	idem	José Tegerina.	Crémenes.	226	idem	D. Francisco Diaz.	idem
139	idem	D. Francisca Fernandez.	Argobajo.	227	idem	Marcelino Rodriguez.	Villayandre.
140	idem	D. Casimiro Gonzalez.	idem	228	idem	Antonio Balbuena.	Argobajo.
141	idem	Victor Asensio.	Crémenes.	229	idem	Heredz. de Fernando Diaz.	Remolina.
142	idem	Claudio Pefacorda.	Argobajo.	230	idem	D. Antonio Gonzalez.	Villayandre.
143	idem	Francisco Diaz.	Crémenes.	231	idem	D. Maria Antonia Gonzalez.	Argobajo.
144	idem	Gil Gonzalez.	Argobajo.	232	idem	D. Manuel Fernandez.	Crémenes.
145	idem	Angel Fernandez.	Crémenes.	233	idem	Marcos Garcia.	idem
146	idem	Braulio Tegerina.	Argobajo.	234	Tierra de labor.	Angel Fernandez.	Crémenes.
147	idem	D. Maria Rodriguez.	Crémenes.	235	idem	José Diaz.	idem
148	idem	D. Dionisio Rodriguez.	idem	236	idem	Manuel Gonzalez.	Villayandre.
149	idem	Mariano Diaz.	Remolina.	237	idem	Mateo Balbuena.	Crémenes.
150	idem	Nicasio Turienzo.	Argobajo.	238	idem	Manuel Gonzalez Diaz.	idem
151	idem	Nicasio Ponga.	idem	239	idem	Antonio Balbuena.	Villayandre.
152	idem	Silvestre Alonso.	idem	240	idem	Vicente Tegerina.	Argobajo.
153	idem	Isidro Fernandez.	idem	241	idem	Bernardino Diaz.	Crémenes.
154	idem	Braulio Florez.	Crémenes.	242	idem	Genaro Tegerina.	Caranda.
155	idem	Francisco Gonzalez.	Argobajo.	243	idem	Santiago Tegerina.	idem
156	idem	Esteban Merino.	Crémenes.	244	idem	Domingo Tegerina.	Villayandre.
157	idem	D. Petronila Asensio.	Argobajo.	245	idem	Heredz. de Josefa Gonzalez.	Crémenes.
158	idem	D. Fidel Asensio.	idem	246	idem	D. Angel Fernandez.	Argobajo.
159	idem	D. Francisca Gonzalez.	Crémenes.	247	idem	Florencio Fernandez.	Crémenes.
160	idem	D. Domingo Balbuena.	Argobajo.	248	idem	Angel Fernandez.	idem
161	idem	Martos Garcia.	Crémenes.	249	idem	Domingo Balbuena.	idem
162	idem	D. Agustina Gonzalez.	idem	250	idem	Marcos Garcia.	idem
163	idem	D. Cecilio Rodriguez.	Crémenes.	251	idem	Manuel Gonzalez Diaz.	idem
164	idem	Faustino Diaz.	Remolina.	252	idem	Francisco Gonzalez.	idem
165	idem	Antonio Gonzalez.	Crémenes.	253	idem	Angel Fernandez.	Argobajo.
166	idem	Francisco Gonzalez.	Argobajo.	254	idem	Vicente Tegerina.	Crémenes.
167	idem	Manuel Acevedo.	Crémenes.	255	idem	Modesto Alvarez.	idem
168	idem	Mariajo Gonzalez.	idem	256	idem	Domingo Balbuena.	idem
169	idem	Bernardo Diaz.	Crémenes.	257	idem	Marcos Garcia.	idem
170	idem	Pedro Diaz.	Argobajo.	258	idem	Angel Fernandez.	idem
171	idem	Nicasio Turienzo.	Crémenes.	259	idem	Francisco Rodriguez.	idem
172	idem	Matias Diaz.	Argobajo.	260	idem	Mariano Gonzalez.	idem
173	idem	Manuel Gonzalez.	Crémenes.	261	idem	Angel Recio.	idem
174	Terreno comun.	Erial.	idem	262	idem	Fernando Gonzalez.	idem
175	Huerto.	D. Manuel Gonzalez.	idem	263	idem	Mariano Gonzalez.	idem
176	idem	D. Maria Vicenta Diaz.	Acbedo.	264	idem	Manuel Acevedo.	idem
177	idem	Maria Gonzalez.	Crémenes.	265	idem	Pedro Diaz.	idem
178	Orrio y granero.	Maria Gonzalez.	idem	266	idem	Gregorio Alvarez.	Salamanca.
179	Casa arruinada.	Maria Gonzalez.	idem	267	Terreno comun.	Erial.	Crémenes.
180	Casa.	D. Pablo Balbuena.	idem	268	Tierra de labor.	Santiago Tegerina.	Caranda.
181	idem	Genaro Tegerina y Matias Diaz.	idem	Arroyo—Monte—Rio.—Fin del término de Crémenes.			
182	idem	Manuel Acevedo.	idem				
183	idem	Fernando Gonzalez.	idem				
184	idem	Francisco Diaz.	idem				
185	Huerto.	Francisco Diaz y compa.	idem				
186	Huerto.	Matias Diaz.	idem				
187	idem	Faustino Diaz.	idem				
188	Corral.	Francisco Gonzalez.	idem				
189	Huerto.	Angel Fernandez.	idem				
190	Casa.	Angel Fernandez.	idem				
191	idem	Faustino Diaz.	idem				
192	Corral.	Faustino Diaz.	idem				
193	idem	Pablo Recio.	idem				
194	Solar.	D. Isabel Gonzalez.	idem				
195	Casa.	Isabel Gonzalez.	idem				
196	idem	D. Mateo Balbuena.	idem				
197	idem	José Diaz.	idem				
198	Huerta.	Felipe Fernandez.	idem				
199	Huerta y prado.	Faustino Fernandez.	idem				
200	Prado.	Mateo Balbuena.	idem				
201	idem	Pedro Diaz.	idem				
202	idem	Angel Fernandez.	idem				

#### Anuncios particulares.

#### ALQUILER DE PASTOS.

Los ganaderos que quieran interesar-se en el arriendo de los pastos de la dehesa del Villar, contigua a la de Montaña, y enclavada en el término municipal de Roperejos del Páramo, se presentarán en la casa de dicha dehesa el dia 16 de Julio, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones luego las que se ha de hacer el mencionado arriendo.

#### VINOS Y AGUARDIENTES.

Se venden muy acreditados en el Almacén de la Plaza de San Francisco número 2, León.

#### GRAMATICA

#### DE LA LENGUA CASTELLANA

por

LA ACADEMIA ESPAÑOLA.

Última edición, corregida y aumentada.

Se vende en la imprenta de este Boletín.

Imprenta de Rafael Garza e Hijos.  
Puerto de los Nuevos, núm. II.